

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

16 FEB. 2010

ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN
PROGRAMA BECAS DE MANTENCIÓN
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR AÑO
2010.
CON CARGO A LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA: 09.09.03.24.01.252
GLOSA Nº 02 Y 09.

RESOLUCION EXENTA Nº 118

SANTIAGO, 14 de enero de 2010.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Ley Nº 20.407, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010; el artículo 1º del D.F.L Nº 4, de 1981, de Educación y Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 252, glosa Nº 02 y 09, considera la suma de **M\$ 64.545.091**, destinados a financiar Becas de Mantención para la Educación Superior.

Que, con cargo a estos recursos se destinarán hasta **M\$304.500**, para financiar los convenios directos existentes con Universidades del artículo 1º del D.F.L Nº 4, de 1981, de Educación, para entregar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2009.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.407, los recursos financieros se otorgarán a los beneficiarios, en conformidad a lo que se disponga en una resolución dictada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Que, la administración de las mencionadas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil.

RESUELVO:

TITULO I.- NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.-

ARTICULO 1º.- Las Becas de Mantención permitirán el acceso a dicho beneficio a todos los estudiantes de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, que cumplan con las normas y requisitos establecidos en la presente Resolución.

Este beneficio estará orientado a los alumnos/as de nacionalidad chilena pertenecientes a dichas instituciones, cuya condición socio económica haga necesario el apoyo Estatal para asegurar la continuidad de sus estudios.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios de esta beca los estudiantes de Educación Superior que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que provengan de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país.
- b) Ingresar a primer año de Educación Superior en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.
- c) Que sean beneficiarios de alguna de las siguientes Becas de Arancel otorgadas por el Ministerio de Educación: Beca Juan Gómez Millas; Beca Bicentenario; Beca Nuevo Milenio; Beca para Estudiantes Hijos de Profesionales de la Educación; Beca para Estudiantes destacados que ingresan a Pedagogía; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU.
- d) También serán beneficiarios, los estudiantes que, cumpliendo con lo establecido en la letra a) de este artículo, sean beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal con Aval del Estado.

ARTICULO 3º.- Corresponderá a la JUNAEB la responsabilidad técnica y la administración de la Beca de Mantención para la Educación Superior.

En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica y las normas de la presente Resolución, correspondiéndole especialmente:

- a) Establecer los plazos de asignación y renovación de esta Beca;
- b) Conceder y pagar las becas de conformidad a lo prescrito en la presente resolución.
- c) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;
- d) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para el desarrollo del programa; y
- e) Certificar la calidad de becario.

Se entenderá por **Beca de Mantención para la Educación Superior** el beneficio concedido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a quienes cumplan con la normativa técnica, las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en la presente resolución.

La Beca de Mantención para la Educación Superior se otorga a través de instrumentos de canje, ya sean vales o tarjetas electrónicas de alimentación y dinero de libre disposición en forma complementaria a Becas y Créditos de Arancel administrados por el Ministerio de Educación y por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

La condición socioeconómica y el mérito académico se entenderá acreditada de pleno derecho con la obtención de alguna de las siguientes Becas de Arancel entregadas por el Ministerio de Educación: Beca Juan Gómez Millas; Beca Bicentenario; Beca Nuevo Milenio; Beca para Estudiantes Hijos de Profesionales de la Educación; Beca para Estudiantes destacados que ingresan a Pedagogía; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU. Asimismo, se entenderán acreditadas de pleno derecho dichas condiciones en caso de pertenecer al primer o segundo quintil de ingreso per cápita familiar, siendo adjudicatario del Crédito del Fondo Solidario de Crédito Universitario o un crédito con Garantía Estatal para Estudios Superiores.

ARTICULO 4°.- La Beca de Mantención se otorgará mediante instrumentos de canje alimenticio o aportes pecuniarios o una combinación de ambos, de conformidad a las siguientes normas:

- a) **Instrumentos de Canje Alimenticio.** La Beca de Mantención podrá otorgarse a través de Instrumentos de Canje por \$ 1.300.- (mil trescientos pesos) diarios, por veinte días al mes, hasta por un máximo de diez meses durante el período lectivo. Sólo para aquellos becados que cursan estudios en Instituciones pertenecientes a la Región de Magallanes y la Antártida Chilena, el valor del Instrumento de Canje será de 1.400.- (mil cuatrocientos pesos) diarios, por veinte días al mes, hasta por un máximo de diez meses.

Bajo esta modalidad la Beca de Mantención se denominará Beca de Alimentación para Educación Superior.

- b) **Instrumentos de canje alimenticio más aporte pecuniario.** La Beca de Mantención comprenderá además de la Beca de Alimentación una asignación en dinero de libre disposición de \$15.500 (quince mil quinientos pesos) mensuales, por diez meses, para estudiantes beneficiarios de las siguientes Becas de Arancel: Beca Bicentenario, Beca Juan Gómez Millas, Beca de Excelencia Académica, Beca Puntaje PSU.

La obtención de la Beca de Mantención para la Educación Superior en su modalidad de dinero de libre disposición o aporte pecuniario, no será compatible con la obtención de otras becas estatales cuya finalidad sea la alimentación y mantención del estudiante.

ARTICULO 5°.- Los estudiantes de primer año que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 2° de la presente Resolución, podrán acceder a la Beca de mantención postulando a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica FUAS en la Pagina Web www.becasycreditos.cl.

ARTICULO 6°.- Los estudiantes de cursos superiores que durante el año 2009 fueron beneficiarios de la Beca de Mantención podrán renovar la beca para el presente año, renovando la Beca de Arancel y/o Crédito de origen y manteniendo su condición de alumno regular, situación que deberá ser informada a JUNAEB por las Instituciones de Educación Superior, mediante el Sistema Informático BAES.

ARTICULO 7°.- La JUNAEB deberá velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Matrícula de beneficiario vigente en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- b) Condición de beneficiario de las becas: Beca Juan Gómez Millas; Beca Bicentenario; Beca Nuevo Milenio; Beca para Estudiantes Hijos de Profesionales de la Educación; Beca para Estudiantes destacados que ingresan a Pedagogía; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU. Asimismo, estudiantes pertenecientes al primer o segundo quintil de ingreso per cápita familiar, beneficiarios del Fondo Solidario del Crédito Universitario o Crédito con Garantía Estatal para estudios Superiores y/o estudiantes matriculados en Instituciones de Educación Superior que presenten situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente acreditadas ante JUNAEB, mediante la Ficha de Protección Social (MIDEPLAN) y el Sistema Nacional para la Asignación con Equidad (SINAE).

ARTICULO 8°.- En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario y/o la respectiva Institución deberá dar inmediato aviso a través del Sistema Informático a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago o entrega del Instrumento de Canje. El becario que siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma o beneficio percibido de manera indebida.

Si la Institución de Educación Superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, los beneficios que otorga la Beca serán suspendidos por el periodo correspondiente. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, mantener el beneficio.

Si la actividad docente cesa en forma permanente, la Beca se suspenderá de pleno derecho. En dicho caso, el alumno podrá continuar percibiendo el beneficio si en el mismo año lectivo se matricula en otro establecimiento educacional, manteniendo los requisitos establecidos en el Art. N°2 de la presente resolución.

ARTICULO 9°.- Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, se financiarán una cantidad referencial de **52.811 becas, en dinero de libre disposición (\$ 8.017.389.367) y de 216.276 Becas de Alimentación (\$56.264.840.000)** para alumnos que ingresan a primer año de Educación Superior y de continuidad para estudiantes que renuevan el beneficio.

ARTICULO 10°.- Con cargo a la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, se financiarán **1.230 raciones** equivalentes a doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y dos mil pesos (**\$262.862.000**), correspondiente a convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4 de 1981, de acuerdo al siguiente detalle:

INSTITUCION	Total Raciones 2010	Días	Precio Total	PRESUPUESTO AÑO 2009
U. ARTURO PRAT	77	200	699,74	10.775.996
UC. DE TEMUCO	244	200	791,58	38.629.104
U. DE LA FRONTERA	590	200	835,07	98.538.260
U. LAGOS (*)	122	200	1100	26.730.000
UNIVERSIDAD AUSTRAL	197	208(**)	2148,74	88.188.640
TOTAL	1.230			262.862.000

(*) Convenio directo Dirección Regional de los Lagos con U. Lagos

(**) Días promedio de Hogares

ARTICULO 11°.- Los gastos que se deriven del cumplimiento de las materias que por este acto se aprueban, serán imputadas a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 02 y 09.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.


JUAN CARLOS CABEZAS BEROIZA
SECRETARIO GENERAL
JUNAEB


VISACION DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

JCB/MSG/ACB/LIC

Distribución:

- Dirección de Presupuestos
- Departamento de programas
- Depto. Gestión de Personas
- Depto. Gestión de Recursos
- Depto. de Becas
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

 GOBIERNO DE CHILE JUNAEB UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	REGISTRO:	N° 000240
	OFICIO	SANTIAGO, Chile
		MAT: Ingresó Resolución Exenta N° 118.2010 para su Visación
		Página 1 de 1
		ANT: Ley N° 20.407, de Presupuestos para el Sector Público, año 2010

A: SR. ALBERTO ARENAS DE MESA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

DE: JUAN CARLOS CABEZAS BEROIZA
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 20.407, Partida 09, en relación al Presupuesto aprobado para la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para el año 2010, adjunto, para su visación, el siguiente documento:

Resolución Exenta N° 118, de fecha 14 de enero de 2010, que establece normas que regulan Programa Becas de Mantención para la Educación Superior año 2010, con cargo a la asignación presupuestaria: 09.09.03.24.01.252 glosa N° 09.

Sobre el particular, cumplo en informar, que este Servicio ha procedido a realizar las correcciones solicitadas por la Dirección de Presupuestos.

Saluda atentamente a Ud.

JUAN CARLOS CABEZAS BEROIZA
SECRETARIO GENERAL
JUNAEB

JCCB/MISG/LIC

OFICINA DE PARTES
16 FEB. 2010
ENVIADO A: [illegible]